

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintidós

REFERENCIA.	SINGULAR.
Demandante.	Julián de Jesús Puerta Cadavid. Elizabeth Zapata Restrepo.
Demandado.	Jorge Alberto Restrepo Osorio.
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00016 00
Asunto.	Termina por pago.

Por ser procedente, se accederá a la solicitud de terminación por pago presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir en los términos del artículo 461 del CGP (archivo 001 C-1 páginas 2 al 9). Por consiguiente, se levantarán todas las cautelas.

No se permitirá la renuncia de términos y ejecutoria porque el acto procesal de la notificación de las decisiones jurisdiccionales por estados junto con su firmeza, se encuentran regulados por normas procesales de orden público y, por consiguiente, son de estricta observancia y cumplimiento por las partes y por quienes administran justicia.

En consecuencia, de todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Termínese el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Segundo. Levántese el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados de propiedad del demandado **Jorge Alberto Restrepo Osorio** con la CC. 71.698.352, distinguidos con las matrículas inmobiliarias **001-673426, 001-673360, 001-673361 y 001- 673372** de la oficina de registro de -instrumentos públicos de Medellín -zona sur. La garantía real que se hace valer está contenida en la escritura pública número 9.580 del 27 de noviembre de 2019 de la Notaría 18 de Medellín.

Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur e informándole que la medida de embargo les fue comunicada mediante oficio 211 del 18 de abril de 2022.

Tercero. Levántese el embargo de los dineros que se encuentren depositados en cualquier producto que el demandado **Jorge Alberto Restrepo Osorio** con la CC. 71.698.352 posea en la entidad bancaria Bancolombia S.A.

Ofíciase en tal sentido a Bancolombia S.A., e informándole que la medida de embargo les fue comunicada mediante oficio 212 del 18 de abril de 2022.

Cuarto. Niéguese la petición de renuncia de términos y ejecutoria, por lo expuesto en la parte motiva.

Quinto. Archívese las presentes diligencias, una vez quede en firme esta decisión.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217bc0520cbdb916e85df7f0bde97036d41a15d12fdfb2d14410a322ec699f1c**

Documento generado en 01/06/2022 08:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>